

*DECRETO 1593/1966, de 16 de junio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Meca, aguas arriba del embalse de «El Sancho», en los términos municipales de Alosno, Villanueva de los Castillejos, Gibraltón y San Bartolomé de la Torre, de la provincia de Huelva.*

Con objeto de conseguir la defensa del pantano de «El Sancho», cuya finalidad es el abastecimiento de agua de la fábrica de pastas celulósicas al sulfato instalada en San Juan del Puerto por la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima», y de conformidad con la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sobre repoblación forestal de las cuencas alimentadoras de los pantanos, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dependiente del Ministerio de Agricultura, y a instancia del Instituto Nacional de Industria, al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Meca, aguas arriba del embalse de «El Sancho», en los términos municipales de Alosno, Villanueva de los Castillejos, Gibraltón y San Bartolomé de la Torre, de la provincia de Huelva.

Con las obras que el proyecto estudia se pretende evitar el aterramiento del embalse originado por la erosión de la cuenca, desprovista de protección vegetal, así como el enturbiamiento de las aguas que por igual causa se produce en las avenidas, mediante trabajos de fijación de los suelos erosionados y de repoblación forestal, poniendo en producción una zona de la provincia de Huelva, que en la actualidad no da rendimiento apreciable.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación forestal y de las obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Meca, aguas arriba del embalse de «El Sancho», en los términos municipales de Alosno, Villanueva de los Castillejos, Gibraltón y San Bartolomé de la Torre, de la provincia de Huelva, formulado por el Servicio Hidrológico-Forestal de Huelva-Sevilla, del Patrimonio Forestal del Estado, con una superficie total de la cuenca de treinta y un mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de mil ciento sesenta y seis hectáreas veintidós áreas con especies resinosas, diez mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas ocho áreas con eucaliptus y seis mil doscientas setenta y nueve hectáreas setenta áreas de creación y regeneración de pastizales, la construcción de cinco diques de mampostería hidráulica con tres mil ochenta y dos metros cúbicos, un dique de mampostería gavionada con doscientos veinte metros cúbicos, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto total por administración de ciento cincuenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios, sitios en los términos municipales de Alosno, Villanueva de los Castillejos, Gibraltón y San Bartolomé de la Torre, de la provincia de Huelva.

Los aludidos terrenos forman tres perímetros en los términos municipales citados, cuyos límites y superficies son los siguientes:

#### Perímetro I:

Norte.—Parte de la carretera de Alosno a Puebla de Guzmán, en el punto donde sale de la divisoria de la cuenca y sigue ésta en dirección oeste-este, cortando en su parte más septentrional a la carretera de El Alosno a Tharsis, para acabar este lindero Norte donde el límite de la cuenca corta a la línea del ferrocarril minero de la Zarza, cerca de su kilómetro veintiocho.

Este.—Desde aquel punto sigue en dirección sensiblemente norte-sur, por el límite de la cuenca hasta la carretera local de El Alosno a la estación de El Cobujón.

Sur.—Continúa el límite del perímetro I por la mencionada carretera local de la estación de El Cobujón a El Alosno hasta su intersección con el barranco de El Oro, en cuyo punto abandona esta carretera y sigue el barranco, salvando la zona de cultivos agrícolas de El Alosno hasta su corte con la carretera comarcal de este pueblo a Tharsis. Desde este punto se sigue en línea recta hacia el arroyo de El Cebollar, sirviendo el arroyo de linde hasta su conjunción con la ribera de la Dehesa Boyano. Continúa después, siendo linde esta ribera hasta su unión con la carretera comarcal de El Alosno a San Bartolomé de la Torre, aproximadamente entre los hitos kilométricos dos y tres. Continúa unos ochocientos metros ha-

cia San Bartolomé por esta carretera hasta la línea de términos entre El Alosno y San Bartolomé. La linde es ahora esta línea, tomando dirección oeste hasta el arroyo de La Burrilla. Se sigue por él aguas arriba hasta la senda de Puebla de Guzmán a San Bartolomé.

Cuando ésta encuentra a la ribera de La Riberilla, la abandona y se sigue por ella.

Oeste.—La linde del perímetro I va ahora por la senda de herradura de Puebla de San Bartolomé hasta que encuentra la ribera de La Riberilla, en cuyo punto se abandona la senda y se sigue el curso de agua en dirección sensiblemente hacia el Norte, hasta encontrar el límite de la cuenca y cerrar así el perímetro.

#### Perímetro II:

Norte.—La carretera local de El Alosno a la estación de El Cobujón forma la divisoria con el perímetro I.

Este.—Desde el punto de salida de esta carretera local se sigue la divisoria este de la cuenca hasta la presa de «El Sancho», sobre el río Meca.

Sur.—El curso del Meca, o mejor dicho la margen derecha de la cola del pantano, hasta la desembocadura en él de el arroyo de San Bartolomé.

Oeste.—El curso del Meca, aguas arriba, hasta la unión de la ribera de El Aserrador y de Agustín, siguiendo seguidamente esta última hasta su confluencia con el barranco de El Oro, y finalmente éste hasta su corte por la carretera local de Alosno-estación de El Cobujón, en el punto de arranque del lindero norte de este perímetro.

#### Perímetro III:

Norte.—Parte del punto de unión de la línea de términos entre Alosno y San Bartolomé con la ribera de La Burrilla, siguiendo la línea de términos en dirección oeste-este, hasta su cruce con la ribera de Agustín.

Este.—Continúa en dirección norte-sur por la ribera de Agustín y después por la del río Meca, hasta la presa de «El Sancho», lindando con el perímetro II.

Sur.—Desde la presa sigue la linde de la cuenca y aproximadamente la pista de acceso a ella desde la carretera general de Huelva a Portugal se continúa después esta carretera hasta aproximadamente el kilómetro veintisiete, en cuyo punto abandonamos aquélla, y dando un amplio rodeo que salve los cultivos agrícolas de San Bartolomé vamos a incidir en la carretera comarcal que lleva a El Alosno, aproximadamente en su kilómetro once. Seguimos esta carretera en una longitud de mil quinientos metros hacia el Norte, y en su cruce con el arroyo de Las Multas la abandonamos para seguir al arroyo, aguas arriba, hasta el límite de la cuenca.

Oeste.—Desde este último punto se sigue en dirección hacia el Noroeste por el límite de la cuenca hasta el nacimiento del barranco de Urraca Alonso. Continúa por el barranco hasta su desembocadura en la ribera de El Aserrador y sigue después por ésta hacia el Norte, continuando por el barranco de La Hijaela hasta la línea de términos, en el punto de arranque del lindero norte del perímetro que estamos describiendo.

La superficie delimitada en cada uno de estos perímetros es la siguiente:

Perímetro I.—Superficie agrícola, seiscientos sesenta y nueve hectáreas; superficie forestal, ocho mil cincuenta y seis hectáreas; superficie total, ocho mil setecientos veinticinco hectáreas.

Perímetro II.—Superficie agrícola, trescientas diecisiete hectáreas; superficie forestal, cuatro mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas; superficie total, cuatro mil quinientas setenta y cinco hectáreas.

Perímetro III.—Superficie agrícola, quinientas sesenta y cinco hectáreas; superficie forestal, siete mil seiscientos noventa y dos hectáreas; superficie total, ocho mil doscientas cincuenta y siete hectáreas.

De las veintidós mil quinientas cincuenta y siete hectáreas que suman las superficies totales de los tres perímetros serán objeto de trabajos solamente diecisiete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas, en la siguiente forma:

Perímetro I.—Repoblación de cuatrocientas sesenta y seis hectáreas once áreas con especies resinosas; repoblación de cuatro mil ciento noventa y cinco hectáreas cuatro áreas con eucaliptus; creación y regeneración de pastizales en dos mil quinientas nueve hectáreas ochenta y cinco áreas; total, siete mil ciento setenta y una hectáreas.

Perímetro II.—Repoblación de doscientas setenta y una hectáreas veinticuatro áreas con especies resinosas; repoblación de dos mil cuatrocientas cuarenta y una hectáreas veintidós áreas con eucaliptus; creación y regeneración de pastizales en mil cuatrocientas sesenta hectáreas cincuenta y cinco áreas; total, cuatro mil ciento setenta y tres hectáreas.

Perímetro III.—Repoblación de cuatrocientas veintiocho hectáreas ochenta y siete áreas con especies resinosas; repoblación de tres mil ochocientos cincuenta y nueve hectáreas ochenta y tres áreas con eucaliptus; creación y regeneración de pastizales en dos mil trescientas nueve hectáreas treinta áreas; total, seis mil quinientas noventa y ocho hectáreas.

Los aludidos terrenos forman unidad, bajo una sola linde para cada perimetro y su descomposición para cada perimetro por términos municipales, cultivos y propietarios figuran como anexo número dos en el proyecto que se aprueba y corresponde a los datos del Servicio Catastral.

Artículo tercero.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el Patrimonio Forestal del Estado acordará con la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos comprendidos en el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Contienda II», del término municipal de Aroche, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Aroche, entidad propietaria de la finca «Contienda II», del término municipal de Aroche (Huelva), se ha incoado expediente en el que se han justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la entidad propietaria su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 766 hectáreas 40 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.628.461,74 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la entidad propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Gorafe», del término municipal de Gorafe, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Gorafe», del término municipal de Gorafe (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 170 hectáreas 70 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 132.758,37 pesetas, de las que 102.900,50 pesetas corresponden al replanteo obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las restantes 29.857,87, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido

Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Hoya Pascual», de los términos municipales de Santa María de Huerta, en la provincia de Soria, y Monreal de Ariza, en la de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Hoya Pascual», de los términos de Santa María de Huerta (Soria) y Monreal de Ariza (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 24 hectáreas 33 áreas 4 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 56.041,43 pesetas, de las que 25.218,64 pesetas, que corresponden al 45 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 30.822,79 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector V de Quesada», del término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector V de Quesada», del término municipal de Huesa (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado sector, de una extensión de 680 hectáreas, 73 áreas y 24 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.153.058,80 pesetas, de las que 1.507.727,14 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las restantes 2.645.331,66 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas, mejora de eriales y plantación de olivos y almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explota-